

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 6 de Octubre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667m).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Tem- peratura en C°.	Hume- dad re- lativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	704.45	10.5	57	ENE....	3=Flojo	>	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra. 16,8
4	705.50	8.6	58	E.	3=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 7,4
8	704.06	8.8	55	NE.....	3=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 50,1
12	703.05	14.9	47	NE.....	3=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 6,0
16	702.20	16.2	42	ENE....	1=Ventolina..	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	703.49	11.0	61	N.....	1=Idem.....	>	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas.... 449

SUBASTAS

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión del 19 del pasado Julio, y sancionado la Junta municipal en la del 12 de Septiembre, anunciar subasta pública para contratar el suministro á los diferentes Ramos municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, de los aceites, sebos, grasas, alquitrán, pinturas y barnices que sean necesarios hasta 31 de Diciembre de 1916, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro para las obras municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, de los artículos y objetos siguientes: aceites de oliva, de linaza y de engrase de máquinas, sebo fino, grasa, creosota, brea, alquitrán, colores, tierras, aguarrás, barnices, brochas y demás que se detallan en el cuadro de precios, los cuales viene obligado el contratista á entregarlos en los puntos de obra que se le designe, ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, con tal que sea en los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

Duración de la contrata.

Art. 2.º La duración de esta contrata será desde el día en que se comuniquen á los Jefes de los servicios á quienes atañe, que se ha firmado la correspondiente escritura hasta el 31 de Diciembre de 1916.

Entidad de la contrata.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sea el quiera el servicio que se le pida, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar cada año los suministros que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y al crédito que

para los mismos se haya consignado en presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Resultando indeterminada la importancia de los pedidos que los diferentes ramos pueden hacer, y, por lo tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 30.000 pesetas el importe anual, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata, y sólo para este fin, pero sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esta cantidad, y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES QUE SE HAN DE SUMINISTRAR.

Condiciones de los aceites de oliva, linaza y de engrase de máquinas.

Art. 4.º El aceite de oliva será de primera calidad, de buen color, sin posos ni mezcla de otras sustancias cualquiera que impidan la buena calidad para la manipulación y confección del batún fontanero.

El aceite de linaza será fresco, no debiéndose admitir rancio; tendrá condiciones secantes por una ligera mezcla de litargirio; su color será pardo rojizo, y no se admitirá mezcla alguna de aceite animal.

El aceite lubricante para máquinas será del llamado aceite ruso; estará perfectamente lubricado, exento de borras y cualquier otra sustancia que pueda aumentar el rozamiento de las piezas en contacto, no siendo demasiado volátil, á fin de que mantenga suaves las superficies lubricadas; aunque el rozamiento eleva mucho la temperatura.

Condiciones del sebo y la grasa.

Art. 5.º El sebo será fundido y del extraído directamente de las riñonadas, exento de ácido, grasas y mezclas de otros cuerpos que puedan desgastar ó ranurar los vástagos ó gambos de las máquinas.

La grasa será de caballo, de color amarillento sucio, y tendrá las condiciones necesarias para engrasar las superficies en contacto y sometidas á grandes presiones.

Condiciones de la creosota, alquitrán y brea.

Art. 6.º La creosota estará preparada con gran esmero; su color será amarillo verdoso, de consistencia oleaginosa, más densa que el agua, soluble en el alcohol y éter; y que desprenda al arder llama

abundante en humos negruzcos. Se obtendrá recogiendo los productos que se desprendan entre los 160° á 200° al destilar al alquitrán mineral. Estará exenta de materias extrañas que la impurifiquen, no conteniendo en su composición más de un 30 por 100 de naftalina que la haga espesa, ni menos del 10 por 100 de ácido fénico.

El alquitrán será mineral, de color negro, que se obtendrá de la destilación de la hulla para extraer el gas del alambrado, y exento de materias extrañas.

La brea líquida, alquitrán mineral ó colta procederá de la destilación de la hulla para la fabricación del gas; será líquida, de color negro verdoso, insoluble en el agua y sin mezcla de materias extrañas.

La brea en pasta ó pez mineral, procederá de la destilación del colta, reemplazando los aceites volátiles esenciales por aceites fijos ó carburos; será de color negro, sólido á la temperatura ordinaria, aunque fácilmente fusible y sin contener sustancias ferrosas extrañas.

La brea líquida y la creosota se entregarán en barricas de madera, siendo el envase de cuenta del abastecedor. La brea en pasta se entregará en terrones fácilmente manejables.

La brea procederá de las fábricas del gas de Madrid, desprovista de agua, en cuanto sea posible.

Condiciones de los colores, brochas, aguarrás y barnices.

Art. 7.º Los colores estarán perfectamente molidos y tamizados y se deslejarán perfectamente en el aceite. Los colores blancos deben ser de carbonato de plomo puro, sin sulfatos de barita.

El albayalde que se pida será completamente puro.

El minio será puro y sin mezcla de sustancias extrañas.

Los azules, cobalto ó de Prusia se suministrarán en terrones de procedencia mineral; su color será ataropelado.

Los verdes serán acetatos de cobre, tierra verde de Verona ó de Chipre, puros y sin ninguna otra sustancia.

Los amarillos serán de sustancias minerales, ó sea de los llamados ocres, sin que se admitan los que procedan de sustancias vegetales.

El negro provendrá de la combustión de aceites grasos, sin mezcla de ninguna otra sustancia.

Todos los colores que se empleen procederán de sustancias minerales, pudiendo someter todos ellos á las pruebas y análisis que los Jefes de servicio crean oportunos.

Las brochas y pinceles serán de corda ó pelo de jabalí, no admitiéndose crinas

ó ballenas mezcladas con ellas; tanto éstas como los peines y demás herramientas del oficio de pintor serán iguales á las del muestrario que se acompañe.

El aguarrás será de buena calidad; á juicio del facultativo que haga el pedido. El barniz será del denominado Flating inglés.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Pedido de materias.

Art. 8.º Los pedidos de los efectos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista, y llevarán la firma del facultativo Director del servicio correspondiente.

En el acto de recibir el pedido el contratista, quien al efecto se presentará en la oficina respectiva cuando se le avise, firmará en el ejemplar del taborario correspondiente la declaración de haberle sido entregado dicho documento.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase de efectos que se necesitan, punto en que deberá hacerse la entrega y plazo en que ésta ha de verificarse.

Reconocimiento y recepción.

Art. 9.º El reconocimiento y recepción de los efectos que se entregan se hará en el punto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los señores Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Entrega y facturas.

Art. 10. El contratista entregará los materiales y objetos, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, extendiéndose factura por duplicado, en la que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales ó número de objetos suministrados; dichas facturas se suscribirán por el contratista y el encargado de la recepción.

Penalidad en que incurre el contratista.

Art. 11. Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo. señor Alcalde-presidente, á propuesta del facultativo que hubiese hecho el pedido, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Plazo para aplicar las multas.

Art. 12. La multa que se indica en el artículo anterior se entiende sencilla, y podrá aplicarse á diez faltas; si éstas no se corrigen, se duplicarán las multas por las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración.

Art. 13. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra

retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales y objetos comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total de los objetos suministrados por otro proveedor, se acreditará por medio de dos certificaciones, una por el valor de dichos objetos ó efectos, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista, por el que represente el exceso sobre los referidos precios.

Modo de hacer efectivas las multas.

Art. 14. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en las condiciones anteriores, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los objetos que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el artículo 36 de la citada Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Reposición de la fianza.

Art. 15. El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto. Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no la hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la tan citada Instrucción.

CAPÍTULO IV

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SUMINISTROS

Precios tipos.

Art. 16. Los tipos que han de servir de base á la subasta, son los que se indican al final de este pliego, formando parte integrante del mismo. A estos precios se les aplicará la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Precios contradictorios.

Art. 17. Si el servicio de los ramos municipales necesitara algún material análogo á los fijados en el primer artículo, y no comprendido en este pliego, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido, sometido á la baja ó mejora del remate. Las condiciones para su adquisición se fijarán por los señores facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la municipalidad.

Relaciones valoradas.

Art. 18. Al final de cada mes se hará, por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales y objetos facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere el artículo 10, y aplicando el precio que haya quedado en la subasta se formará una relación valorada, á la cual prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por éste.

Certificaciones mensuales.

Art. 19. El importe de los efectos suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos, con el V.º B.º del Excmo. señor Alcalde-Presidente, y á cuyas certifica-

ciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

CAPÍTULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 20. Todos los empleados del contratista guardarán respeto y consideración debida á los señores Concejales, Directores facultativos y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

Los Directores facultativos podrán exigir al contratista que despidá á aquellos de sus dependientes que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Baja ó mejora del remate.

Art. 21. La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja, «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la baja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Otras condiciones.

Art. 22. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, y las disposiciones contenidas en la tantas veces repetida Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Prórroga de la contrata.

Art. 23. Si á la terminación de la presente contrata no se hubiesen realizado las dos subastas á que se refiere el artículo 8.º de la Instrucción tantas veces repetida sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna hasta que, realizadas estas dos subastas en los plazos que prescribe el artículo 29 de dicha Instrucción, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que preceptúa el inciso 5.º del artículo 41 de la misma.

CUADRO DE PRECIOS

Unidades de obra.

Aceite de oliva, litro,	una peseta.
Aceite de linaza, kilo,	1,84.
Aceite de máquinas, litro,	1,04.
Aceite secante, kilo,	1,90.
Sebo fino, kilo,	1,20.
Grasas, kilo,	1,55.
Creosota, cada 100 kilos,	20,70.
Alquitrán, tonelada,	82,80.
Brea en pasta, cada 100 kilos,	12,17.
Brea líquida, cada 100 kilos,	8.
Aguarrás clarificado de Castilla, kilo,	1,81 pesetas.
Barniz blanco copal, kilo,	2,59.

Barniz de brocha de espíritu de vino, litro, 1,44.
 Barniz negro del Japón, kilo, 6,90.
 Barniz látex negro, gallón de cuatro kilos, 28,75.
 Albayalde superior de cinc, kilo, 1,15.
 Albayalde superior de plomo, kilo, 1,04.
 Albayalde de primera de plomo, kilo, 0,98 pesetas.
 Almazarrón fino en polvo, kilo, 0,46.
 Aménillo cromo superior, kilo, 2,30.
 Aménillo cromo naranja, kilo, 2,87.
 Azul cobalto superior, kilo, 2,30.
 Azul cobalto, de segunda, kilo, 1,15.
 Azul Prusia, de primera, kilo, 6,90.
 Esménillo francés, de primera, kilo, 10.
 Carmín clavillo, kilo, 10,92.
 Carmín de tabla, kilo, 3,45.
 Minto inglés, en polvo, kilo, 1,04.
 Ocre sobrofino, en polvo, kilo, 0,46.
 Ocre obscuro, claro y tostado, molido al aceite, kilo, 0,52.
 Pabonazo, kilo, 0,34.
 Siena molida, al natural y tostada, 0,69.
 Rojón de Sevilla, kilo, 0,52.
 Sombra de Venecia y de viejo, en polvo fino, kilo, 0,69.
 Verde francés, claro, kilo, 0,92.
 Verde francés, obscuro, kilo, 0,92.
 Verde francés, obscuro, fino, kilo, 1.
 Tierra casel, kilo, 0,69.
 Tierra blanca, kilo, 0,17.
 Tierra negra, kilo, 0,46.
 Brochas alemanas, número 20, docena, 3,31 pesetas.
 Brochas alemanas, número 22, docena, 10,35.
 Brochas alemanas, número 24 docena, 16,50.
 Peines dobles, número 21, docena, 16,50.
 Peines dobles, número 21, uno, 1,72.
 Peines dobles, número 24, docena, 17,60.
 Peines dobles, número 24, uno, 1,95.
 Peinesillos de catrón-lata, surtidos del número 1 al 12, docena, 2,10.
 Peinesillos de catrón-lata, surtidos del número 12 al 24, docena, 7.
 Pinceles «León», redondos, surtidos, docena, 7.
 Peinesillos del 6 al 13, surtidos, docena, 9,50 pesetas.
 Peinesillos de meloncillo, surtidos, docena, 7,25.
 Espojas, kilo, 9.
 Cola de carpintero, kilo, 1,50.
 Cola de Totús, kilo, 3.
 Secativo líquido, kilo, 3,15.
 Blanco plata, kilo, 2,10.

Madrid, 31 de Mayo de 1912.—P. Núñez Granés.—José Monasterio.—Podro Domínguez Ayerdi.—Cecilio Rodríguez.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 8 de Noviembre de 1912, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 16 del pliego de condiciones facultativas, y la

partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales de cada año.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 1.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nacen del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor queda el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 3.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se oyesen perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Jefes de los servicios municipales, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la retención de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15

y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado.

»En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adenosos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 18 de Junio de 1912.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 2 de Octubre de 1912.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de aceites, sebos, grasas, alquitrán, pinturas y barnices.»

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para el suministro á los diferentes Ramos municipales, tanto del Interior como del Euzancho y Extrarradio, de los aceites, sebos, grasas, alquitrán, pinturas y barnices, hasta 31 de Diciembre de 1916, anunciada en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, de los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: «Por

los precios tipos», ó «Con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos.»)

Madrid, ... de ... de 191.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, Madrid, 3 de Octubre de 1912.—El Secretario, F. Ruano.

S—744

Alcaldía Constitucional de Onteniente.

D. Vicente Montes Gironés, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Onteniente.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 28 del próximo pasado Agosto, y en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 5.º y concordantes de la vigente Instrucción sobre contratos administrativos de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público por medio del presente, que la subasta para la contratación del empréstito municipal de 100.000 pesetas, para llevar á efecto el proyecto de conducción y distribución de aguas potables, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, y hora de las diez, al siguiente día de haber transcurrido treinta fechas hábiles, contados desde el siguiente también al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

El pliego general de condiciones que regirá en la referida subasta, estará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, para cuantos deseen consultarlo, desde hoy, hasta el mismo momento de abrirse la licitación.

Para tomar parte en la subasta, es condición precisa haber constituido en Arcos municipales, un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del número total de láminas que el licitador trate de adquirir, regulado por su valor nominal, justificándose este extremo mediante la oportuna carta de pago.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al adjunto modelo, en pliego cerrado acompañándose á las mismas la cédula personal de los proponentes y los resguardos de depósito, debiendo ir aquéllos extendidos en papel de la clase undécima.

Por último, se advierte, que durante diez días hábiles, á contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la propia GACETA DE MADRID, se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan en contra la realización de la expresada subasta, y que serán desechadas por extemporáneas, las que se presentaren fuera de dicho plazo.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., bien enterado de las condiciones de contratación del empréstito municipal de 100.000 pesetas para la obra de conducción y distribución de aguas potables del manantial Pozo Claro, se comprometo á tomar (tantas) Obligaciones ó láminas de dicho empréstito, al tipo de ..., pesetas cada una (en letras) pagadero en metálico ó en billetes del Banco de España, dentro de los plazos fijados en las condiciones del pliego.

Onteniente, 1.º de Octubre de 1912.—Vicente Montes Gironés.

S—743

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Santa María del Campo.

D. Julián Esteso Rubio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa María del Campo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débito de Contribución, perteneciente á varios años, de esta capital, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Aquilino Sáiz Lablanca, 160,32 pesetas.
Antonio Martínez, 73,72.
Cándida Romero, 252,52.
Inocenta Radondo, 178,36.
Josefa Ortiz, 78,86.
Gumeriando Romero, 171,30.
Lorenzo Ortiz, 125,47.
Lucio Villasanté, herederos, 57,58.
Tomás Rubio López, 132,28.

En Santa María del Campo, á 16 de Septiembre de 1912.—El Recaudador, Julián Esteso. P—3618

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Córdoba.

Habiendo sufrido extrávo el resguardo de depósito transmisible número 2.696, expedido por esta sucursal en 17 de Noviembre de 1903 á favor de D. Alberto Manzanares Baratán, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 de Septiembre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba, 4 de Octubre de 1912.—El Secretario, Juan de Santiago y Bernal.

X—1930